

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL RE PRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE Propuesta de modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias. Sesión ordinaria AIR-112-2025, I Semestre 2025 Etapas: Procedencia	No. 1

RESUMEN

Esta propuesta surge del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, sobre una posible modificación relacionada con la frecuencia de las sesiones ordinarias de dicho Consejo. Dado que este cambio afecta directamente al funcionamiento del Consejo Institucional, se ha remitido la propuesta a la Asamblea Institucional Representativa para su consideración y aprobación.

Tras un detallado estudio por parte del Consejo Institucional, se recomienda a la Asamblea Institucional Representativa la modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta modificación busca otorgar al Consejo Institucional potestad para establecer la frecuencia de sus sesiones ordinarias.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la

misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o

medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

4. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. **Gestión institucional:** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto” (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. Según señala el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

6. Según el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Representativa tiene las siguientes funciones:

- a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.*
- b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia*
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo*
- e. Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia*
- f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa*
- g. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento*
- h. Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional*
- i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos*
- j. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional*
- k. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 9, del 14 de febrero de 2024

Página 4

- l. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional*
- m. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional*
- n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional*
- o. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado*
- p. Actuar como Foro Institucional*
- q. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.*
- r. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente*
- s. Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”*

7. El artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

8. El artículo 144 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 9, del 14 de febrero de 2024

Página 5

d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”

9. En la Sesión Ordinaria No. 3350, realizada el 12 de febrero de 2024, el Consejo Institucional aprobó enviar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta de modificación del artículo 16 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
2. El artículo 13, del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, plantea que:

“Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico. Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.”

3. Las comisiones permanentes del Consejo Institucional manejan un volumen considerable de documentación que requiere un análisis detallado y exhaustivo.
4. La realización semanal de las reuniones del Consejo Institucional influye de manera significativa tanto en la profundidad de los debates, como en el tiempo del que disponen sus integrantes para ejecutar sus responsabilidades después de examinar los temas tratados en las comisiones. Esta periodicidad también afecta la generación de espacios de diálogo y fortalecimiento del vínculo con la comunidad institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 9, del 14 de febrero de 2024

Página 6

5. Las personas funcionarias integrantes del Consejo Institucional disponen solamente de 20 horas semanales para atender sus responsabilidades en este órgano.
6. Posterior a un análisis realizado por el Consejo Institucional se determinó que cambiar la periodicidad de sus sesiones ordinarias a una frecuencia distinta de una vez por semana no comprometería la efectividad en la gestión de asuntos significativos. Esta determinación se fundamenta en la flexibilidad que proporciona la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias, las cuales pueden organizarse según sea necesario para abordar temas urgentes o de importancia crítica.
7. La periodicidad de las sesiones ordinarias del Consejo Institucional puede ser establecida en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, amparado en lo definido en el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para determinar esa frecuencia se debe tener en cuenta diversos factores como el volumen de trabajo de las comisiones, la carga laboral general y la cantidad de asuntos que el consejo necesita tratar, entre otros.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea:

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.

Proponente:	Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 9, del 14 de febrero de 2024
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 9, del 14 de febrero de 2024

Página 7